

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p style="text-align: center;">PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p style="text-align: center;">SE PUBLICA</p> <p style="text-align: center;">los lunes, miércoles y viernes de cada semana</p> <p style="text-align: center;">ADMINISTRACIÓN: Taller tipográfico de la Casa de Expósitos</p>	<p style="text-align: center;">ADVERTENCIAS</p> <p>La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
---	--	---

Parte oficial

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda modificado el apartado sexto del artículo 5.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caminos vecinales, por lo que se refiere a la construcción de éstos por las Diputaciones provinciales o por las entidades peticionarias, debiéndose entender redactado en la siguiente forma:

1.º Para poderse certificar las obras de caminos vecinales que construyan las Diputaciones o las entidades peticionarias, será necesario que se desarrollen los trabajos sin solución de continuidad.

2.º Cuando construyan las entidades peticionarias y hayan cumplido en la ejecución de las obras la anterior condición, se podrá certificar por kilómetro o fracción de kilómetro completamente terminado, siempre que dicha fracción no sea inferior a la cuarta parte del kilómetro.

Dado en Palacio a diez y ocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Habiéndose padecido error al publicar en la «Gaceta de Madrid» número 37 del día 6 del actual un

concurso anunciado por esta Junta para proveer por oposición plazas de Oficiales terceros de la Diputación provincial de esta Corte, al consignar la edad mínima para los opositores, haciendo constar la de veintitrés años, siendo así que en el original figura la de veinticinco, por la presente se rectifica, publicándolo en dicho periódico oficial con el fin de que llegue a conocimiento de los aspirantes a las mencionadas plazas.

Madrid, 17 de Febrero de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Junta para ampliación de estudios

CONCURSO PARA LA CONCESION DE PENSIONES Convocatoria de 1927

Por acuerdo de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, en virtud de lo que dispone el Real decreto de 11 de Enero de 1907, modificado por el de 22 de Enero de 1910 y Reglamento de esta última fecha, se convoca para la concesión de pensiones destinadas a la ampliación de estudios en el extranjero, y se anuncian otros servicios complementarios según las bases siguientes:

CAPITULO PRIMERO

Personas que pueden solicitar pensión

Las pensiones otorgadas a propuesta de la Junta para ampliación de estudios pueden serlo:

1.º Al personal docente de los Establecimientos de Enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.º Al personal no docente de los Establecimientos de enseñanza y Centros dependientes del mismo Ministerio; a los que hayan recibido en ellos grados o reválidos y, en casos especiales, a los alumnos que sigan en ellos sus estudios.

CAPITULO II

Condiciones generales para solicitar las pensiones

1.ª Las solicitudes se dirigirán, en papel de 1,20 pesetas al señor Presidente de la Junta para amplia-

ción de estudios e investigaciones científicas, calle de Almagro, 26, Madrid.

2.ª Los aspirantes harán constar en ellas, de un modo razonado, los estudios o trabajos que se propongan realizar, los lugares del extranjero donde deseen residir, el tiempo que calculen emplear, la fecha en que deberá comenzar y la cuantía de la pensión que a su juicio necesitarán, si pueden aducir datos para determinarla. También deberán hacer constar los idiomas que conozcan y si han disfrutado anteriormente pensión o residido sin ella en el extranjero y cuánto tiempo. Se cuidará de no omitir el domicilio del aspirante para mantener en todo caso con él la necesaria correspondencia.

3.ª Deberán acompañar a la solicitud copias autorizadas de todo género de documentos que deseen sean tenidos en cuenta. Presentarán también trabajos originales, méritos o publicados, sobre materias relacionadas con los estudios que intenten hacer, entendiéndose que la propuesta de la Junta se basará preferentemente en esas pruebas de vocación y aptitud que los solicitantes aduzcan y en el acierto del plan de estudios que propongan.

4.ª El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

5.ª La Junta determinará la cuantía de cada pensión, su duración y la época en que deba comenzar a disfrutarse.

6.ª Los solicitantes elegidos por la Junta podrán ser llamados a hacer un examen de traducción de los idiomas que hayan de necesitar para sus estudios, y también ser requeridos para hacer algún ejercicio práctico relacionado con el tema que hayan escogido.

7.ª La Junta podrá conceder el auxilio de una pensión reducida a las personas que, disponiendo de algunos recursos, necesiten de una modesta ayuda económica para salir al extranjero con objeto de ampliar sus conocimientos en materias de interés.

8.ª Las personas que dispongan de medios para salir al extranjero por su cuenta pueden obtener de la Junta la consideración de pensionados, y disfrutarán de los mismos derechos y ventajas que éstos.

9.ª La cuantía de las pensiones aspira a cubrir las más indispensables necesidades de subsistencia y de estudios, juzgando la Junta que quienes la reciben deben contribuir a los gastos que excedan de aquel tipo.

10.ª Siendo las pensiones un auxilio para que salgan al extranjero las personas que no puedan hacerlo con sus propios recursos, la Junta pide a los pensionados que acepten el compromiso de honor de contribuir a sostener en el extranjero nuevos pensionados, si alguna vez sus medios de fortuna les permiten desprenderse de toda o parte de la suma recibida.

11. Los pensionados se comprometen a abstenerse de trabajos que no sean los estudios para que son enviados. Tendrán al corriente de ellos a la Junta, y una vez terminada la pensión presentarán, dentro del plazo de seis meses, un trabajo de investigación referente a algún punto de las materias para que fue concedida, o, en su caso, una obra artística o literaria, fruto de su labor en el extranjero.

12. La Junta, en virtud de lo que prescribe el artículo 11 del Real decreto citado, podrá, en cualquier momento, declarar caducada una pensión, si la conducta del pensionado no fuese satisfactoria. A este efecto, y para que la Junta pueda tener un conocimiento suficiente de la labor del pensionado, éste enviará mensualmente, con el certificado consular, una nota explicativa de sus trabajos, con indicación de

las clases, laboratorios, talleres, etc., que haya frecuentado desde una a otra comunicación.

13. Los pensionados, cuando no sean personas que estén ya al servicio del Estado, se obligan a prestar su concurso durante cierto tiempo, al regresar del extranjero, para los trabajos de investigación y enseñanza que la Junta acuerde, mediante una retribución, según prescribe el artículo 39 de su Reglamento.

14. Todo pensionado se entiende que acepta las condiciones bajo las cuales la pensión ha sido concedida, y si falta a ellas podrá la Junta exigirle el reintegro de las cantidades percibidas.

15. El disfrute de los pensionados se ajustará a los preceptos del Real decreto y Reglamento citado.

CAPITULO III

Condiciones especiales y criterio de concesión

1.º Suele ser error común en muchos solicitantes presentar planes de trabajo que consisten en visitas rápidas a multitud de países y multitud de Centros de cultura. La experiencia ha enseñado que esos viajes sólo son recomendables a personas orientadas, que hayan hecho previamente en el extranjero una formación sólida y que por su cargo o situación en España deban alcanzar una perspectiva general y amplia. El tipo ordinario de las pensiones, sobre todo para quienes vayan por vez primera al extranjero, deberá ser la incorporación a un Centro científico, bajo la dirección de un buen Profesor.

2.º Desea la Junta conceder pensiones a jóvenes que, habiendo terminado sus estudios en España, quieran ingresar en un Centro docente extranjero para obtener en él un grado. Algunos países conceden para estos casos facilidades especiales y permiten planes breves y especializados de estudios (principalmente en laboratorios), que constituirán una excelente preparación para quienes deseen, v. gr., obtener Cátedras, practicar una rama de ingeniería, dedicarse a un arte o industria. Para obtener estas pensiones hace falta presentar trabajos que indiquen una labor personal y una preparación excepcionales. La Junta se pondrá en comunicación con los Centros docentes extranjeros, y se atenderá principalmente a sus informes para prorrogar las pensiones el tiempo necesario.

3.º Siendo los Estados Unidos uno de los países a que podrán enviarse pensionados, y teniendo en cuenta la mayor distancia, el coste del viaje, la lentitud de comunicaciones y la complejidad de las instituciones docentes, la Junta exigirá para estas pensiones una preparación especial en las materias que hayan de estudiarse, un plan de trabajos elaborado muy concretamente y, además de la traducción, el conocimiento del inglés hablado, que se acreditará en un examen.

4.º Preferirá la Junta aquellas pensiones que, por las materias de estudio y por las condiciones de los aspirantes, ofrezcan mayor probabilidad de favorecer necesidades de la cultura patria, de la ciencia o de la educación, y no presenten bastante atractivo económico inmediato para ser costeadas por la iniciativa privada.

5.º Podrá la Junta organizar viajes al extranjero, bajo la dirección de Profesores competentes, para grupos de personas que, deseando estudiar cuestiones iguales o análogas, necesiten una orientación previa y el auxilio y guía de una persona conocedora de los idiomas, países y Centros que hayan de visitar.

6.º Los trabajos y cursos que la Junta sostiene en el Centro de Estudios Históricos, en el Instituto Nacional de Ciencias y en el Instituto-Escuela de Segunda enseñanza ofrecen excelente oportunidad para pre-

parar en ciertas especialidades a quienes aspiren a ampliar estudios en el extranjero.

La Junta desearía en todo caso que todos los que salgan pensionados hayan pasado antes una etapa de trabajos de laboratorio en España.

CAPITULO IV

Patronato de estudiantes

El Patronato de estudiantes, organizado por la Junta en virtud del Real decreto de 6 de Mayo de 1910, tiene por misión auxiliar a las familias que deseen enviar por su cuenta sus hijos al extranjero. Para ello facilita datos acerca de los Centros docentes para jóvenes de uno y otro sexo, tanto Escuelas secundarias generales como de Agricultura, Industria, Comercio, Artes y Oficios, Ingenieria, Universidades, Academias y demás Establecimientos de cultura.

Ofrece también información acerca de las condiciones de la vida de cada país y coste aproximado de los estudios.

En las épocas oportunas, la Junta está dispuesta a enviar personas competentes que se encarguen de acompañar a los jóvenes y colocarlos en las Escuelas designadas por las familias, si su número y condiciones lo justifican.

Por último, organiza en los principales países un servicio de inspección para conocer la marcha de los estudios de los jóvenes que se le hayan confiado.

CAPITULO V

Personas equiparadas a los pensionados

La Junta otorga la consideración de pensionado a aquellas personas que desean salir por su cuenta al extranjero.

La consideración de pensionado supone la ayuda de la Junta para la organización de los estudios, de acuerdo con el aspirante, y la concesión del llamado «certificado de suficiencia», cuando la persona favorecida con dicho título mantiene con la Junta una relación normal, envía mensualmente el certificado consular que acredita su residencia en el extranjero y presenta al regreso un trabajo que se conceptúa merecedor de aquel certificado.

Cuando se trate de funcionarios públicos, la petición ha de ser justificada ante la Junta presentando trabajos científicos, y la concesión necesita ser hecha de Real orden.

CAPITULO VI

Cargos para españoles en el extranjero

De varios países se pide a la Junta la indicación de personas que pudieran encargarse en Centros oficiales o particulares de la enseñanza de nuestra lengua.

La Junta está especialmente encargada de enviar cada año los repetidores (Licenciados, Maestros o Maestras españoles) que pide el Gobierno francés para auxiliar la enseñanza del español en Escuelas Normales de uno y otro sexo. Estos repetidores son recibidos gratuitamente en el internado, y perciben de la Junta el abono de gastos de viaje.

Cuantos deseen aspirar a estos puestos pueden dirigirse a la Junta manifestando cuál es su preparación, y acompañando los trabajos o testimonios que puedan probarla.

CAPITULO VII

Advertencias generales.

1.^a No se dará curso a ninguna solicitud que por cualquier motivo se halle fuera de las condiciones fijadas.

2.^a Los aspirantes que no obtengan la pensión que han solicitado, podrán retirar, por sí o por persona autorizada, los documentos y trabajos que hayan presentado. Si no lo hicieran serán inutilizados y no se cursará reclamación alguna una vez transcurrido el plazo de admisión de solicitudes de la convocatoria siguiente, salvo si concurren a ésta y piden en la solicitud la incorporación de aquellos documentos y trabajos.

3.^a Los aspirantes de la anterior convocatoria que deseen tomar parte en la que ahora se anuncia, deberán enviar nueva instancia dentro del plazo señalado. Podrán pedir que se incorporen a ella los documentos o trabajos presentados con la anterior.

4.^a Dado que la Junta no disfruta de franquicia postal más que para el servicio oficial, no podrá mantenerse otra correspondencia que la necesaria para el debido despacho de los asuntos. Pero la Secretaría facilitará los informes y aclaraciones que se le pidan cuando los interesados acompañen a sus cartas sobre con dirección y franqueo para la respuesta.

5.^a Las solicitudes y correspondencia serán dirigidas al Presidente de la Junta para ampliación de estudios, Almagro, 26, Madrid.

Madrid, 9 de Febrero de 1927.—El Presidente, S. Ramón Cajal.

SECCIÓN ESPAÑOLA

DE LA

III EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE ARTES DECORATIVAS DE MONZA (ITALIA) (MAYO-OCTUBRE 1927)

Aceptada como honroso título por España la invitación por parte del Gobierno italiano para concurrir a la Exposición de Artes Decorativas que se celebrará en Monza, el Comité Ejecutivo de la Sección Española nombrado por Real orden de 27 de Enero próximo pasado, tiene el honor de dirigirse a los artistas españoles solicitando su cooperación a tan importante muestra de arte, a cuyo fin se insertan a continuación las

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS EXPOSITORES = Y A SUS ENVIOS =

1.^a La III Exposición Internacional de Artes Decorativas, habrá de celebrarse en la Villa Real de Monza (Italia), durante los meses de Mayo a Octubre del presente año.

2.^a La Exposición admite las manifestaciones del arte decorativo de absoluta modernidad y nobleza, de creación y ejecución que respondan a las concepciones y entren dentro de las categorías señaladas en la clasificación siguiente.

3.^a La Exposición se compone de seis secciones. A saber: *Artes de la construcción y de la calle* (Urbanismo, edificaciones, teatro, jardines).—*Elementos decorativos de la casa e interiores* (Materiales artísticos. Mobiliario, telas, cueros. Arte del coral, concha y marfil. Accesorios).—*Ambiente infantil* (Muebles, juguetes, vestidos, publicaciones).—*Arte sagrado* (Ornato exterior e interior de los templos. Objetos religiosos de todas clases. Cuadros, imágenes, paneles ornamentales).—*Artes de fuego* (Cerámica, vidriería, metalistería, orfebrería, esmaltes).—*Artes gráficas y didácticas* (Libros, revistas, estampas, fotografías, encuadernaciones, carteles. Muestras gráficas y plásticas de modernos sistemas de enseñanza escolar).

4.^a La presentación de las obras se verificará en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

todos los días laborables, de diez de la mañana a una de la tarde, por el autor o la persona que éste autorice por escrito, desde esta fecha hasta el 3 de Marzo próximo. Este plazo será improrrogable. Si el autor no tuviese domicilio en Madrid, estará obligado a designar, al hacer la presentación de las obras, persona que lo represente y tenga su residencia en esta Corte.

5.^a Los portes de los envíos desde Madrid a Monza y de regreso serán por cuenta del Estado; pero no los que procedan de provincias, los cuales deberán ser abonados desde el punto de origen a Madrid y viceversa por cuenta del expositor.

6.^a Con la mayor urgencia deberán los expositores remitir a la Secretaría de la Junta Ejecutiva en la Dirección General de Bellas Artes, nota aproximada de las obras con que se propone concurrir a la Exposición.

7.^a Cada artista puede presentar el número de obras que considere oportuno; pero la Junta Ejecutiva habrá de tener en cuenta la no muy amplia capacidad del local y el riguroso espíritu de selección impuesto por el Comité Directivo italiano en su convocatoria y Reglamento.

8.^a Las obras no admitidas podrán ser retiradas en la fecha y sitio que oportunamente se indique a los interesados por la Secretaría de la Junta Ejecutiva.

9.^a En el caso de constituir varios objetos diferentes el envío de un expositor, cada uno de aquellos deberá ostentar el número correspondiente a su título y clase en una lista completa que también acompañará al boletín de inscripción.

10.^a Ninguna obra expuesta podrá ser retirada de la Exposición durante la permanencia de ella, ni aun en el caso de posible prórroga, en el cual se entenderán también prorrogadas todas las disposiciones referentes a la misma.

11.^a Terminada la Exposición, los envíos podrán ser recogidos en el local, fecha y día que se anuncien después de la llegada de las obras a Madrid.

12.^a Ninguna obra será admitida sin la indicación del precio de venta, o de la declaración de «invendible».

13.^a Ninguna obra podrá ser declarada «invendible» o de propiedad particular después de hecha la inscripción y catalogada como de venta, sino a condición de abonar en el acto el expositor o su representante el tanto por ciento asignado.

14.^a El Comité Directivo de la Exposición, percibirá el diez por ciento sobre el importe de cada obra vendida, aunque ésta lo haya sido directamente por el expositor o su representante, e incluso después de la clausura, pero estando aún dentro del local de la Exposición.

15.^a La admisión, elección, instalación y, en general, todo cuanto se refiera al modo de ser colocadas y expuestas las obras, será de la exclusiva competencia del Comité organizador y de su delegada la Junta Ejecutiva.

16.^a Se aconseja a cada expositor el envío de fotografías de sus obras para la posible propaganda, quedando ésta al libre criterio de la Junta Ejecutiva, así como su reproducción en el Catálogo oficial dependerá del Comité Ejecutivo de Monza, quien a su vez, decidirá las que hayan de insertarse en la revista *Le Arti Decorative*, órgano de la Exposición, el boletín periódico, etc., etc.

17.^a Cada expositor podrá o no autorizar la reproducción aislada de sus obras; pero las vistas de conjunto, interiores y detalles de emplazamiento donde aquellas estén expuestas, es de libre reproducción fotográfica del Comité Directivo de Monza o de la Junta Ejecutiva de Madrid.

18.^a Tanto el Comité Directivo de Italia, como la

Comisión organizadora de España, tomarán todas las medidas necesarias para la vigilancia y conservación de las obras admitidas y expuestas; pero no aceptan ninguna clase de responsabilidades, y por lo tanto, no tendrán derecho a exigirselas los expositores. El Comité Directivo de Monza asegura contra incendios el local de la Exposición. Pero en lo que se refiere a los envíos e instalaciones particulares, toda clase de seguros quedan a cargo de los expositores, quienes si así lo desean, pueden hacerlo a su costa, facilitándoles la Secretaría indicaciones pertinentes al caso.

19.^a Los expositores o sus representantes, tendrán derecho a una tarjeta permanente y gratuita de entrada a la Exposición, que les será facilitada antes de la fecha inaugural.

20.^a La firma del expositor o de su representante debidamente autorizado, al pie del boletín de inscripción, indica su pleno y absoluto acatamiento a las disposiciones anteriores y a cuantas en lo sucesivo, consecuencia lógica de ellas, acuerde la Comisión organizadora.

21.^a Toda la correspondencia será dirigida al Secretario general, en la Dirección General de Bellas Artes.

Conde de las Infantas, Director general de Bellas Artes, Presidente.—Duque de Alba, Vicepresidente.—Mariano Benlliure, Marqués de Pons, Rafael Domech, Miguel Martínez de la Riva, Juan José García, José María Gol, Néstor Martín Fernández de la Torre, Teodoro Anasagasti, Roberto Martínez Baldrich, Angel Vegue y Goldení, Guido Caprotti, M. Carrasco Reyes, Vocales.—José Francés, Secretario general.

Madrid, 6 de Febrero de 1927.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 33
Junta provincial de Abastos

Debiendo cumplirse rigurosamente lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento para la aplicación del Real decreto de 8 de Enero de 1923, circulares del «Boletín oficial» de la provincia de 22 de Octubre de 1924 y 31 de Mayo de 1926 y acuerdos de esta Junta provincial, respecto a la fijación en los diferentes establecimientos, de carteles anunciadores de precios de artículos alimenticios y consumo que expendan, colocados en sitio visible para el público, y también lo dispuesto sobre pureza, peso y medida y precio abusivo de los artículos alimenticios, para constante y minuciosa comprobación por los Inspectores de Abastos, autoridades locales y demás agentes de mi autoridad,

Encarezco, una vez más, a dichas autoridades que, conociendo la importancia de todo lo dispuesto velen con el mayor celo por su más exacto cumplimiento, denunciando a esta Junta las infracciones que se cometan para aplicar con toda severidad las sanciones correspondientes que la vigente ley de Abastos determina para los infractores, y muy principalmente a los que fuesen reincidentes, de todo lo que deberá dar cuenta inmediata a esta Junta.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento en la provincia, especialmente a los comerciantes de artículos de primera necesidad a quienes interesa, para evitar que esta Junta se vea precisada a aplicar, con el mayor rigor, las sanciones correspondientes.

Guadalajara 22 de Febrero de 1927.

El Gobernador-Presidente interino,
Sebastián Carrión Vega.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE GUADALAJARA

Tesorería-Contaduría.—EDICTO

Instruyéndose en esta Delegación de Hacienda expediente de responsabilidad por débitos de consumos de los años 1917 a 1921-22, contra los Concejales que formaron parte de la Corporación municipal de Hiedelaencina en los años citados, y figurando entre los encartados D. Fausto Izquierdo Pascual, D. Juan Cabello Rodríguez y D. Pedro del Amo Varón, ya difuntos, se requiere a los herederos de dichos señores para que en el plazo de un mes se personen en esta Delegación de Hacienda para reparar la falta cometida, ingresando en el Tesoro el importe de los descuentos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 326 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898.

Guadalajara 18 de Febrero de 1927.—El Delegado de Hacienda, Enrique Soldevila.

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Mes de Enero de 1927.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión permanente de esta Corporación durante el expresado mes, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 10 del artículo 2.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Sesión ordinaria del día 7.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior, celebrada en 30 de Enero último.

Excluir del padrón vecinal a D. Carlos Breñosa.

Aprobar la distribución de fondos formada para este mes.

Dejar sobre la mesa la matrícula de carruajes de lujo para el año actual.

Autorizar a D. Víctor Saldaña para sustituir con otro nuevo el kiosco de refrescos que tiene establecido en el paseo de la Concordia.

Incluir en el padrón de Beneficencia a 19 familias, desestimar las instancias de seis solicitantes, y excluir de dicho padrón a Eugenia Díaz y Gregorio Sanz y Sanz.

Quedar enterada del estado de multas de la última semana.

Autorizar a D. Antonio Núñez para establecer en la plaza de Marlasca una parada de automóviles para servicio público a la Estación.

Quedar enterada de las resoluciones recaídas en los recursos contencioso-administrativos promovidos por D. Miguel Fluiter y D. Francisco de P. Barrera, relativos a declaración de responsabilidades por descubierto de cédulas personales e inquilinato, y que los expedientes de apremio devueltos pasen al Agente ejecutivo.

Desestimar la solicitud de la «Peña Taurina Alcarreña» sobre devolución del arbitrio satisfecho por un espectáculo público.

Someter al pleno la instancia de la Asamblea local de la Cruz Roja para que se le ponga en posesión del terreno ofrecido para Hospital.

Autorizar al Sr. Alcalde para que otorgue la escritura de cesión de un solar al ramo de Guerra para Depósito de Intendencia.

Autorizar al Sr. Molina para que, con el Arquitecto, gestione la adquisición de una alcantarilla particular que existe en la calle del Buenvecino, perteneciente aquélla a D. Lorenzo Esteban.

Sesión ordinaria del día 13.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Idem la matrícula de carruajes de lujo formada para 1927, exponiéndola al público por término de quince días.

Incluir en el padrón vecinal a D.ª Baldomera Barahona.

Aprobar las relaciones de Resultas procedentes del ejercicio económico del 2.º semestre de 1926.

Idem provisionalmente la cuenta de presupuesto del mismo ejercicio semestral y la Memoria que debe acompañarla.

Modificar el acuerdo de 16 de Diciembre anterior relativo al precio de las sepulturas revestidas construidas en el patio de Nuestra Señora de la Antigua del Cementerio, y fijar en 50 pesetas por diez años el precio de las sepulturas de 1.ª clase en el mismo patio, revestidas por los interesados.

Pasar a informe del Sr. Ponente de Hacienda una solicitud de D. Eugenio Valenciano, pidiendo se le devuelva la fianza que tiene consignada a responder del cargo de Recaudador y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento.

Quedar enterada del estado de multas de la última semana.

Aprobar el convenio celebrado por el Sr. Teniente 4.º de Alcalde con D. Lorenzo Esteban para adquisición por el Ayuntamiento, en precio de 200 pesetas, de la alcantarilla que construyó el segundo en la calle del Buenvecino.

Añadir una condición a las acordadas al autorizar a D. Víctor Saldaña, para construir un nuevo kiosco en sustitución del que tenía en el paseo de la Concordia.

Sesión ordinaria del día 20.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Excluir del padrón vecinal a don Fernando Reñano.

Conceder disfrute de agua por contador a don Juan Tenaguillo, inquilino de la casa núm. 1 de la plazuela de Don Pedro.

Cumplir lo dispuesto por el Sr. Delegado de Hacienda al devolver el presupuesto ordinario de este Municipio para 1927.

Crear dos Escuelas de niños y dos de niñas en el casco de la población y una de párvulos en el barrio de la Estación.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por esta Comisión en Diciembre último.

Desestimar una solicitud de D. Pedro Sanz Sancho pidiendo que se construya alcantarilla en la carretera de Marchamalo y barrio de Cobos y ordenarle, así como a los demás dueños de casas en aquel sitio, que las pongan en condiciones de salubridad.

Reservar a D. Carlos Almendros la primera vacante que ocurra de aprendiz de matarife.

Desestimar la solicitud de D. Julio Sierra Solares aspirando al nombramiento de Profesor de la Escuela Municipal de Artes y Oficios.

Dejar sobre la mesa una comunicación del señor Concejal Delegado de Carruajes proponiendo condiciones para el servicio de automóviles.

Dar de baja en la matrícula de Carruajes de lujo un automóvil de D. Vicente Mariño.

Quedar enterada del estado de multas de la última semana.

Que por el Sr. Alcalde se convoque a la Junta de Administración de Justicia del partido para tratar del local para el juzgado de primera instancia.

Sesión ordinaria del día 23.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Agregar a la tarifa de Carruajes de lujo las bicicletas con motor, a razón de 8 pesetas por caballo de fuerza.

Incluir a Hipólito Gamo Mondragón en el padrón vecinal.

Pasar a informe de los Sres. Ponente de Obras y Arquitecto una solicitud de la Sra. Superiora del Asilo de Ancianos pidiendo autorización para cercar un rincón de terreno en la parte posterior del edificio Asilo.

Idem id. del Sr. Letrado Asesor una instancia de D.^a Antonia Insausti, pidiendo se la tenga, así como a sus hijos menores, por subrogados en el arriendo del Teatro principal que tenía su difunto esposo don Jose Sáenz.

Autorizar a D. Francisco Pérez Ramos para sustituir por otro nuevo el kiosco de refrescos que ha adquirido en el paseo de la Concordia.

Reclamar a D. Vicente Pedromingo proyecto de las obras que pretende ejecutar en su jardín de la calle de la Mina.

Pasar a informe del Sr. Ponente de Hacienda una comunicación del Ingeniero Sr. Cubillo para que se subvencione, conforme se acordó en 9 de Enero de 1924, la impresión de su obra «Un Alcarreño de diez siglos».

Concertar con 10 expendedores de carbones de esta Ciudad, el arbitrio por introducción de carros de ese artículo.

Que la fianza depositada por la Casa Metzger, constructora del horno crematorio de animales, será devuelta cuando estén efectuadas las pruebas de funcionamiento del mismo.

Conceder licencia a D. Isidro Taberné para convertir en mirador un balcón de su casa núm. 2 de la calle de Francisco Cuesta.

Quedar enterada del estado de multas de la última semana.

Reclamar a D. Cesáreo Díaz el proyecto de la obra de apertura de un hueco en su casa núm. 2 de la calle de San Gil.

Guadalajara 10 de Febrero de 1927.—El Secretario, P. E. Ceferino Pardo, Oficial Mayor. V.º B.º — El Alcalde-Presidente, Fernández Escobar.

Aprobada por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la matrícula de contribuyentes por el impuesto de Inquilinato en el presente año, ha acordado quede de manifiesto en Secretaría, por término de ocho días, para que puedan examinarla los interesados y presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Guadalajara 18 de Febrero de 1927.—El Alcalde-Presidente, Antonio Fernández Escobar.

ATIENZA

Con el fin de discutir y aprobar el Presupuesto extraordinario de Ingresos y Gastos carcelarios de este partido judicial, para atender a los que ha ocasionado

la compra de la casa o local donde ha de instalarse la sala Audiencia del Juzgado de instrucción y para dotarle del mobiliario preciso a tal fin, se convoca a los señores Alcaldes o representantes en quienes deleguen, de los pueblos que lo constituyen, para el día 4 del próximo mes de Marzo y hora de las once de la mañana, en la casa Consistorial de esta cabeza de partido; con la advertencia de que en esta reunión se tomarán los acuerdos que procedan, cualquiera que sea el número de representantes que concurren.

Atienza 18 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Trinidad Galán.

HUMANES

Por acuerdo del pleno de este Ayuntamiento, se saca a pública subasta la construcción de un edificio Escuela en el agregado Razbona, la que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 28 del corriente y hora de las once de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de tres mil quinientas pesetas.

El pliego de condiciones acordado por la Corporación, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, al cual deberán atenderse los licitadores.

Humanes 19 de Febrero de 1927.—El Alcalde, E. Sanchís.

= Modelo de proposición =

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Humanes con fecha . . . de . . . y de conformidad con las condiciones formuladas al efecto en el pliego de condiciones para la adjudicación en pública subasta de un edificio Escuela en el agregado Razbona, se comprometo a verificar la construcción de la misma por la cantidad de . . .

(Fecha y firma del proponente).

VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de este partido Médico, que lo constituyen este pueblo como matriz con los de Alpedrete y Tortuero, clasificado en 3.^a categoría, y con el sueldo anual de 2000 pesetas y 200 del 10 por 100 de Inspección, que se satisfarán trimestralmente por cada uno de los Ayuntamientos antes expresados.

El número de familias pobres existente en todo el partido es el de diez.

Los méritos preferentes serán por el mismo orden que determina el apartado C del artículo 1.^o del apéndice del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925.

También se halla vacante la asistencia particular de igualas de este pueblo, que produce 4000 pesetas, 2000 el de Alpedrete y 1500 el de Tortuero, no pudiendo este último hacer contrato hasta el 30 de Junio próximo, por tener en la actualidad Practicante, cuyas cantidades se le darán cobradas, al nombrado, trimestralmente, por una Comisión de vecinos de cada pueblo.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía en el plazo de treinta días.

Valdepeñas de la Sierra 9 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Eusebio Herrera.

VALFERMOSO DE TAJUÑA

El Ayuntamiento pleno, en sesión del día 30 de Enero próximo pasado, haciendo uso de las facultades concedidas en la Real orden del Ministerio de Hacienda, su fecha 15 de Noviembre último, ha acordado

dadó que el repartimiento general de Utilidades y Ordenanza que ha regido durante el ejercicio semestral de 1926, sea valedero para el corriente año de 1927, siempre que el repartimiento no sea objeto de impugnación por parte de contribuyentes que representen el 10 por 100 de los existentes en el Municipio, o una décima parte de la riqueza incluida en la parte real del mismo.

Lo que se anuncia al público por término de quince días, para que, durante dicho plazo, puedan hacerse las reclamaciones oportunas. Valfermoso de Tajuña 17 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Bautista García.—P. S. M.—El Secretario, Luis Ayuso.

Previas las formalidades establecidas en el artículo 127 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión de 22 de Noviembre de 1926, acordó aprobar provisionalmente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1925-26.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento. Valfermoso de Tajuña 17 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Bautista García.

HITA

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Excm. Dirección general de Acción social agraria, fecha 5 de Octubre último, inserta en el «Boletín Oficial» número 123, de 13 del mismo, se anuncia vacante la plaza de Agente local de recaudación ejecutiva del Rósito de esta villa.

Las solicitudes, reintegradas con 1.20 pesetas, se dirigirán a esta Alcaldía, en término de diez días a partir de la fecha.

Hita 19 de Febrero de 1927.—El Alcalde, José Recio.

La recaudación del repartimiento de utilidades de esta villa, correspondiente al segundo semestre del ejercicio de 1925-26, tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 27 y 28 del actual y horas de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento y que los contribuyentes, por dicho concepto, no puedan alegar ignorancia.

Hita 17 de Febrero de 1927.—El Alcalde, José Recio.

PELEGRINA

Don Eloy Lopez Benito, Alcalde Constitucional de Pelegrina.

Hago saber: Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, han sido designados por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento los señores siguientes:

Parte real.—D. Leandro Perez Flores, D. Ignacio Gal Rodrigo, D. Fermín Benito Lopez y D. Concepción Alvaro Valcárcel.

Parte personal.—Parroquia de Pelegrina.—Don Santiago Sacristán, Cura párroco; D. José Benito, D. Anastasio Benito y D. Mariano Santiago.

Parroquia de La Cabrera y Heros.—D. Manuel Paredes, D. Juan Yela y D. Casimiro de Francisco, no exista Cura en la parroquia.

Según dispone el párrafo segundo del mencionado artículo, han quedado expuestas al público, para oír

reclamaciones, los documentos que han servido de base para esta designación de Vocales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento general; debiendo advertir que, las reclamaciones que puedan formularse, deberán ser dentro de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Pelegrina 15 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Eloy Lopez.

Don Eloy Lopez Benito, Alcalde Constitucional de Pelegrina.

Hago saber: Que para que pueda llevarse a efecto la formación del repartimiento general de utilidades de este término municipal para el ejercicio de 1927, se requiere a los contribuyentes vecinos como forasteros, para que en el plazo de ocho días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas que previenen los artículos 477 y 478 del Estatuto municipal, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se les tendrá por conformes, verificándolo la Junta de repartimiento por los antecedentes que obren en su poder y puedan valerse.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que no puedan alegar ignorancia. Pelegrina 15 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Eloy Lopez.

ARAGONCILLO.—Edicto

Don Crispulo Anchueta Hernando, Alcalde Constitucional de este pueblo de Aragoncillo.

Hago saber: Que con arreglo a lo que se dispone en el artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de Septiembre de 1924, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 13 de Febrero de 1927, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, habiendo correspondido serlo a los señores siguientes:

Parte real.—D. José Herranz Clares, D. Pedro Benmejo Herranz (forastero) y D. Pantaleón Bartolomé Herranz.

Parte personal.—Parroquia única.—D. Anastasio Ciriuelos Gutierrez, D. Ramón Clares Galán y D. Salvador Martinez Hernandez.

Según se dispone en el párrafo 2.º del mencionado artículo, han quedado expuestos al público para oír reclamaciones, los documentos administrativos que han servido de base para hacer las designaciones de Vocales.

Lo que se anuncia para conocimiento general; debiendo advertir, que las reclamaciones que puedan formularse deberán serlo dentro del plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

En Aragoncillo a 15 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Crispulo Anchueta.—P. A. de L. J. M.—El Secretario, Bernardo Gutierrez.

Reemplazo del Ejército

Con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, del presente año, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se encarece a las Autoridades, tanto civiles como judiciales, que tengan conocimiento de la residencia de aquéllos, lo participen a las respectivas Alcaldías a fin de evitar la duplicidad del alistamiento, igualmente que se ruega a los señores Jueces municipales par-

ticipen a los Ayuntamientos, por medio de certificación, si en sus Registros civiles consta la defunción de los expresados mozos, a quienes se les cita por medio del presente para que concurren a las respectivas Alcaldías a los actos de Quintas, que tendrán lugar el día 6 de Marzo próximo para la clasificación y declaración de soldados; apercibidos de que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente.

CERECEDA

Eulogio Delgado Roa, hijo de Juan Bautista y de Pilar.

ILLANA

Pablo Hernández Prieto, hijo de José y Francisca.

MARANCHON

Celestino Cobiella Zahera, hijo de León y Dolores.

FONTANAR

Manuel Pardo Esteban, hijo de Pedro y de Isabel.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en el término que cada uno señala:

La rectificación del padrón municipal de habitantes del año 1926, por quince días, en los pueblos siguientes:

- Taravilla. Valfermoso de Tajuña.
- Alustante. Robledo de Corpes.
- La Toba. Almadrones.
- Palazuelos. Jirueque.
- Carabias

Yela, la rectificación del padrón municipal de habitantes del año 1926, por quince días, y las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926, por id. id.

Codes, el repartimiento general de utilidades, por quince días, y las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926, por id. id.

Corduente, el proyecto del presupuesto municipal ordinario del año actual, por ocho días.

Villacadima, el presupuesto ordinario para el ejercicio 1927, por quince días.

Muduex, id. id., por id.

Villaverde del Ducado, las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926, por quince días.

Cerezo, id. id., por id.

Saelices de la Sal, id. id., por id.

Uceda, id. id., por id.

Juzgados de 1.ª instancia

SACEDON

Don Alfredo García Tenorio Sanmiguel, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de cancelación de fianza que sirvió a don Norberto Rojo Osete, para ejercer en el mismo el cargo de Procurador, habiéndolo acordado ponerlo en general conocimiento, para que por los interesados puedan formularse las reclamaciones que estimen oportunas en término de seis meses; pasado el cual sin haber reclamado, se acordará la devolución de la fianza.

Dado en Sacedón a 19 de Febrero de 1927.— Alfredo García Tenorio.—P. S. M.—Dionisio Viana.

Juzgados de instrucción

SACEDON

Don Alfredo García Tenorio Sanmiguel, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las costas a que ha sido condenado Pedro Recio Pastor, vecino de Alocén, en causa seguida en este Juzgado por el delito de tenencia de armas sin licencia, se sacan a pública y primera subasta los bienes inmuebles que le fueron embargados, sitos en término de Alocén y, que con expresión de su clase y tasación, son los siguientes:

Una casa situada en la calle del Chorrillo, número 20, que linda por derecha, izquierda y entrada la citada calle y espalda solar del Pósito, de dicha villa, tasada en setecientos cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día treinta de Marzo próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que, para tomar parte en él, habrán de consignar sobre la Mesa el diez por ciento; que no existen títulos de propiedad de la finca que se subasta y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Sacedón a diecisiete de Febrero de mil novecientos veintisiete.—Alfredo García Tenorio.—P. S. M.—Dionisio Viana.

Juzgados municipales

GUADALAJARA

Don Juan Antonio Magaña Tarriza, Juez municipal suplente de esta Ciudad en ejercicio.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Emilio Juste y Tobías, de esta vecindad, de la cantidad de cien pesetas, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales a que fué condenado D. Joaquín García Fraguas, vecino de Membrillera, en juicio verbal civil celebrado ante este Juzgado, se sacan a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a dicho deudor y son los siguientes:

Seis fanegas de trigo puro, tasado en ciento veintiséis pesetas.....	126 »
Una mula de siete años de edad, alzada regular, pelo negro, sin defecto conocido, tasada en mil doscientas cincuenta pesetas	1250 »
Total.....	1376 »

La indicada subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en la planta baja de las casas Consistoriales, el día 28 de los corrientes, a las doce del mismo; debiendo advertir que, para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente, sobre la mesa del Juzgado, el depósito de una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Guadalajara a quince de Febrero de mil novecientos veintisiete.—Juan Antonio Magaña.—Luis Fernández, Secretario.